



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **244 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acción de Personal No. 103 de 8 de junio de 2010 (foja 4) se encarga al doctor **ANGEL SILVERIO CURIEL AUCANCELA**, las funciones de Rector del Instituto Superior Tecnológico Intercultural Bilingüe "Eugenio Espejo", de la ciudad de Riobamba, hasta que se designe al titular mediante Concurso de Merecimiento y Oposición, disponiendo que al término de este encargo el profesional en mención se reintegre a laborar de profesor de décima categoría; y, que con Acción de Personal No. 212 de 08 de noviembre de 2010 (foja 7), se da por terminado el encargo a las funciones de Rector del indicado establecimiento educativo, disponiendo que el precitado profesional se reintegre a laborar de conformidad con el nombramiento para el cual fue designado; esto en razón de que mediante oficio No. 191 ITE.R de 29 de octubre de 2010 (foja 17), dirigido al señor licenciado Pablo Gualán, docente del ITE, textualmente se indica: *"La nueva Ley de Educación Superior en las disposiciones derogatorias primera y sexta, deroga la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No. 77 del 15 de Mayo de 2000, la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opondan a la presente Ley. Por lo tanto, con este nuevo marco legal concluye nuestra dependencia administrativa y financiera del Ministerio de Educación."*;

QUE con Acción de Personal No. 213 de 08 de noviembre de 2010 (foja 6), se encarga al licenciado Pablo Gualán Anilema, las funciones de Rector del Instituto Superior Tecnológico Intercultural Bilingüe "Dr. Eugenio Espejo", de la ciudad de Riobamba, sin que exceda de dos años como lo prescribe la Ley, hasta cuando se designe al Titular mediante concurso de merecimientos y oposición, disponiendo que al término del encargo el profesional se reintegre a laborar de conformidad con su nombramiento;

QUE mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 16 de noviembre de 2010, signado con el trámite No. 228631, y recibido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 21 de diciembre de 2010, conjuntamente con el expediente administrativo, el doctor Ángel Silverio Curiel Aucancela, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación contra la Acción de Personal No. 212 de 8 de noviembre de 2010 (foja 7) mediante la cual se da por terminado el encargo a las funciones de Rector del Instituto Superior Tecnológico Intercultural Bilingüe "Dr. Eugenio Espejo" de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, se establece: **1.-**
Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 77 del 15 de Mayo de 2000, la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opondan a la presente Ley. Por lo tanto, con este nuevo marco legal concluye nuestra dependencia administrativa y financiera del Ministerio de Educación."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

298 de 12 de octubre de 2010, en el artículo 14, dice: "**Son Instituciones del Sistema de Educación Superior.**- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley"; 2.- El Artículo 226 de la Constitución de la República dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; 3.- Que la competencia de la señora Ministra está definida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin que pueda intervenir en asuntos de competencia de otras entidades públicas;

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor **ANGEL SILVERIO CURIEL AUCANCELA** por no ser competente para conocer el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito
Distrito Metropolitano, a **06 JUL. 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas


Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

23-02-2011

CC. VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE CHIMBORAZO

JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

INTERCULTURAL BILINGÜE DE CHIMBORAZO

DIRECTORA NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUC. INTERCULTURAL BILINGÜE

DOCTOR ANGEL SILVERIO CURIEL AUCANCELA

DOCTOR FREDDY LEIVA RAZA - CASILLA JUDICIAL No. 2080 - QUITO